



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221196777-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 16 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 3105000411-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2², el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)³, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, el artículo 37° del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.";

Que, a la fecha y habiendo realizado la administración la consulta respectiva en los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se advierte que el administrado ha presentado el Parte Diario N° 799767 de fecha 7 de agosto de 2020, el mismo que al ser evaluado se determinó que los argumentos expuestos no logran desvirtuar el contenido del formulario, considerando el valor probatorio de éste;

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación⁵, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, mediante Formulario de Infracción N° 3105000411 de fecha 28 de julio de 2020, se inició procedimiento administrativo sancionador contra **MULTISERVICIOS HILMARC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG⁶;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁷, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁸, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, bajo ese contexto corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, verificándose que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje CERRO AZUL SUR, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 3105000411 con fecha 28 de julio de 2020, a los vehículos con placa de rodaje N° D2V818/A0C998, en la que se detectó que transportaba un peso bruto total de 49,925 kg. registrando un exceso de 485 kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular C3R3, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg" y calificada como **Leve**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el transportista, **MULTISERVICIOS HILMARC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificado con RUC N° 20448178707, de conformidad con lo establecido por el artículo 49° del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 694.47 (seiscientos noventa y cuatro con 47/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **MULTISERVICIOS HILMARC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por la comisión de la infracción con código P.1 calificada como **Leve**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 694.47 (seiscientos noventa y cuatro con 47/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento¹⁰, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

¹ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

² Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

⁵ Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

⁶ "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)".

⁷ "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo".

⁸ "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)".

⁹ "Artículo 49.- Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo

El transportista o propietario del vehículo es responsable administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones al presente Reglamento atribuibles a su propia responsabilidad y las cometidas por el exceso en los límites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diseño, configuración o fallas mecánicas del vehículo. (...)".

¹⁰ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **MULTISERVICIOS HILMARC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** identificado con RUC N° **20448178707**, iniciado mediante Formulario de Infracción N° **3105000411** de fecha **28 de julio de 2020**; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **MULTISERVICIOS HILMARC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** identificado con RUC N° **20448178707**, en su calidad de transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **3105000411** de fecha **28 de julio de 2020**, por la presunta comisión de la infracción **P.1, “Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg”** calificada como **Leve**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a **MULTISERVICIOS HILMARC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/jlrt

FORMULARIO DE INFRACCIÓN
A LA NORMA DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES
Reglamento Nacional de Vehículos - Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificatorias y Normas Complementarias



3105000411

ESTACIÓN DE PESAJE: E.P. CERRO AZUL SUR

Registro de Pesaje N°:	2319	Fecha:	28/07/2020	Hora:	22:52:47	Placa 1:	D2V818	Placa 2:	A0C998	Placa 3:		
Configuración Vehicular:	C3R3	Origen:	SAN LUIS				Destino:					JULIACA
Fecha de Inmatriculación:	Descripción de la Mercancía: MERCADERÍA VARIAS											

Datos del Conductor del Vehículo

Nombre y Apellidos:	MARCO ANTONIO ALANCA MAMANI	Licencia de Conducir:	Q41408927	
Dirección:	JR. RIO TUMBES 285 URB. LAS MORAS - SAN LUIS - LIMA - LIMA		DNI / CE:	41408927

Datos del Transportista o Propietario del Vehículo

Nombre / Razón Social:	MULTISERVICIOS HILMAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	RUC:	20448178707
Dirección:	JIRON ANDINO NUMERO 464 BARRIO SANTA BARBARA (AL COSTADO DE LA COMISARIA) ILAVE - EL COLLAO, PUNO, PERU		

Datos del Almacén / Terminal de Almacenamiento / Generador / Dador / o Remitente de la Mercancía

Nombre:	TRANSPORTES AARON EXPRESS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	RUC:	20602337864
Dirección:	JIRON JOSE C. MARIATEGUI NUMERO 712 (AL FRENTE DE LA PLAZA 24 DE OCTUBRE) JULIACA - SAN ROMAN, PUNO, PERU		

Código de la Infracción	Tipo Infractor	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.1	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg	Conductor ☐ Transportista / Prop. ☒ Generador / Dador ☐	Descarga de la mercancía en exceso	Leve

Infracciones Concomitantes Tipo:

Remite de Bonificación por Suspensión Normativa y/o Normativa Extra Anual			Autorización para la Circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales - CNE		Autorización para la Circulación de Vehículos Especiales y el Transporte de Mercancía Especial	
N° 1:	SN	NE	N° 2:	SN	NE	N° Resolución:
N° 3:	SN	NE	N° Registro Autogenerado:			

Verificación y Registro de Medidas del Vehículo						Alimentos a granel		Merchancía general	
(m)	Permitidas	Vehículo	Registradas	Exceso	%	Animales vivos	Merchancía especial	Vehículo especial	
Longitud:	23	0	0	0	0	Concentrado de mineral a granel			☒
Ancho:	2.60	0	0	0	0	Transporte de líquidos en sistema			
Altura:	4.10	0	0	0	0	Pasejeros			
						Contenedor predefinido en Aduana		Velocidad (km/h)	3

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PBT	
Peso por eje (s) legal:	7000	9000	9000	11000	9000	9000					48000	
Peso por eje o cto(s) de ejes (s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	18900		11550	18900						49440	
Peso registrado en balanza:	8125	9456	9224	8637	6843	7440					49925	
Exceso de peso (descuenta la tolerancia):	775										485	
Monto total de la infracción (S/):						Exceso de peso por ejes (kg):						775

Descripción de los hechos: VEHICULO CON EXCESO DE PESO SEGUN REPORTE DE PESAJE N° 2319/TRANSPORTES AARON EXPRESS S.C.R.L. SUBCONTRATA A MULTISERVICIOS HILMAR E.I.R.L./GRT N° 003-000666 RUC: 20448178707/GRT N° SERIE 003 N° 000637 HASTA 000642, 000644 HASTA 000653, 000659 CON RUC: 20602337864/CVPM N° 000485 PBT= 48.000 KG/NO PRESENTA TICKET DE PESO DE BALANZA PARTICULAR.

OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO:

Firma

DNI / CE 41408927

NOMBRE: MARCO A. ALANCA MAMANI

() Conductor () Transportista () Generador

INSPECTOR
Código: Pm-095-20
Nombre: BENAVIDES SAAVEDRA HECTOR RUBEN

ORGANO INSTRUCTOR